



F · S · M · C · V

B.I.C.: Bien de Interés Cultural

**DECLARACIÓN DE LAS SOCIEDADES MUSICALES
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA COMO BIEN
DE INTERÉS CULTURAL INMATERIAL**

Evolución del proyecto

Se presentó y se aprobó en la 40 Asamblea General de la F.S.M.C.V. celebrada los días 4 y 5 de octubre de 2008 en Altea

Durante 2009 se presentó en las Cortes Valencianas y en la Dirección General de Patrimonio

Se remite Carta de adhesión a las tres Diputaciones y a los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana

Asamblea de Burriana: se inicia la campaña interna dentro de la FSMCV:

OCUPA'T DEL B.I.C.

Beneficios del B.I.C.

1. Beneficios sociológicos.
2. Consecuencias mediáticas.
3. Consecuencias económicas.
4. La declaración institucional del Gobierno Valenciano.
5. El gran número de entidades públicas adheridas al proyecto.
6. El reconocimiento oficial de lo que representa nuestro movimiento asociativo como parte integrante del patrimonio etnológico de todos los valencianos.
7. Las consecuencias derivadas de la Ley 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Patrimonio Cultural Valenciano, que serían aplicables a los Bienes declarados de Interés Cultural (según su tipología), así como a aquellos declarados Bienes de Relevancia Local:

- Ayudas directas a las actuaciones de conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural, mediante la financiación del coste de estas actuaciones a cargo de las consignaciones presupuestarias que, al efecto se harán anualmente en la ley de presupuestos de la Generalidad.
- Acceso al crédito oficial o reforzado con subsidios de fondo público de los titulares de bienes del patrimonio cultural.
- Beneficios fiscales de que gozan estos bienes.
- Acción pública encaminada a promover en la sociedad la estima por los valores del patrimonio cultural, a través de la enseñanza, en todos los niveles, y del reconocimiento oficial de las actuaciones destacadas llevadas a cabo por particulares en defensa de este patrimonio.
- Otras consecuencias, en cierta medida indirectas, que se derivarían de una declaración institucional de este tipo, como las sociológicas y mediáticas, las referentes a las relaciones institucionales o la incidencia de la propuesta por lo que respecta a la creación de un importante valor añadido para el nuestro fenómeno sociocultural.

8. Las consecuencias inherentes de la aplicación práctica y real de la ley 2/1998, de 12 de mayo, de la Generalitat Valenciana, Ley Valenciana de la Música

- Es a la Generalidad a quien le corresponde el conocimiento, el fomento y la difusión del patrimonio musical valenciano y, además, la nuestra LVM incluye como entidades consultivas del Gobierno Valenciano en materia musical al efecto establecido en la normativa reguladora del patrimonio cultural valenciano, entre otros, el Instituto Valenciano de la Música y a la propia Federación de Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana.
- Los valencianos, y en especial nuestro mundo musical, junto a los nuestros políticos y gobernantes nos debemos responsabilizar de hacer efectivas, ya de una vez, las prescripciones contenidas en las Leyes Valencianas mencionadas, principalmente por lo que respecta a la protección del patrimonio musical valenciano (artículo 37 LVM), y a su conservación y tutela (art. 38 LVM, los bienes, las actividades y las entidades integrantes del patrimonio musical valenciano de mayor relevancia y significación, gozarán de singular protección y tutela, mediante un decreto del Consell, de acuerdo con el procedimiento que, reglamentariamente, se determine. El decreto deberá describir claramente la bien, la actividad y la entidad, e indicará todos los elementos y las características que lo componen para la plena identificación y el conocimiento de las características esenciales de este); la creación del Registro del patrimonio musical valenciano (artículo 39 LVM), las acciones concretas de conservación, consolidación y mejora de ese patrimonio musical (artículo 41 LVM), las numerosas medidas de fomento de la cultura musical valenciana establecidas en el Título V de la LVM (artículos 42 y siguientes de la LVM, donde, entre otras cuestiones, se establecen como principios orientadores de la política cultural en materia musical de la Generalidad Valenciana la promoción, desarrollo, enseñanza, difusión y protección de la música en todos sus aspectos)
- Todas estas medidas de conservación, protección y tutela (escasas en la práctica) así como los mencionados principios orientadores en materia musical de la Generalidad Valenciana, gozarían mediante el BIC de un instrumento idóneo para hacerlas efectivas y reales. Así se alcanzaría el objetivo si nuestro fenómeno bandístico: a nivel social, cultural y educativo, y representado por las Sociedades Musicales Valencianas, fuera objeto de una declaración institucional del Gobierno Valenciano que las declarara bien etnológico e inmaterial digno de protección y tutela, mediante su consideración de BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE TODOS LOS VALENCIANOS

B.I.C.: Bien de Interés Cultural 4

DECLARACIÓN DE LAS SOCIEDADES MUSICALES DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA COMO BIEN DE INTERÉS
CULTURAL INMATERIAL

**Durante 2009 se presentó en las Cortes Valencianas y
en la Dirección General de Patrimonio**



Con Alicia de Miguel (PP).



Amb Jaacint Segarra (PSPV-PSOE).



Amb José M. Patella (BNV).



Amb Lluís Torrò i Víctor Mansanet (EU).

Lejos de la tipología material de los "BIC", lo inmaterial persigue obtener del sustrato social aquello más verdadero, más representativo, lo que nace de la propia naturaleza del ser, dentro de la vertiente sociológica y cultural valenciana, lo que nos define, lo que la etnología conceptúa como la forma de ser y vivir de un pueblo, la verdadera e inagotable fuente que alimenta nuestra idiosincrasia.

El reconocimiento, debería marcar un punto de inflexión en el devenir de las Sociedades Musicales Valencianas, situándolas en la primera línea de las prioridades en la política cultural valenciana, de conformidad con el articulado de la Ley Valenciana de la Música. La virtualidad práctica de la ley es hoy, una necesidad de nuestro colectivo, que debemos transformar en realidad.

La declaración institucional perseguida mediante este proyecto, puede constituir el instrumento idóneo para poder alcanzar la finalidad de convertir una parte importante del espíritu y el contenido de la Ley Valenciana de la Música en una realidad, la herramienta ejecutora de las loables y necesarias medidas hace tiempo pensadas, escritas y promulgadas en la mencionada ley, la mayoría de las que, once años después, continúan depositadas en el olimpo de las esperanzas frustradas y de las perpetuas carencias con las que, indefectiblemente, nos hemos habituado a convivir, sin atrevernos a traspasar la tenue línea que nos separa del inconformismo, de la plena reivindicación y del sueño y esperanza de un mejor futuro para nuestras Sociedades Musicales.

Es la propia Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, la que viene a establecer que forman parte del patrimonio cultural valenciano como bienes inmateriales, las expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales y artísticas; y que podrán ser declarados de interés cultural las actividades, creaciones, conocimientos, prácticas, usos y técnicas representativas de la cultura tradicional valenciana, así como aquellas manifestaciones culturales que sean expresión de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas o de ocio.

B.I.C.: Bien de Interés Cultural 5

DECLARACIÓN DE LAS SOCIEDES MUSICALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL INMATERIAL

Se remite Carta de adhesión a la declaración de BIC a las tres Diputaciones y a los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana



ENTITATS ADHERIDES

Federació Valenciana de Municipis i Províncies (FVMP), Mancomunitat de la Vall d'Albaida.

Província d'Alacant

Ajuntaments d'Agost, Aigües, Alcoi, Alfafara, Alфондеguilla, Altea, Banyeres, Benissa, Biar, Calp, Dènia, Callosa d'en Sarrià, Canyada, Finestrat, Gata de Gorgos, Los Montesinos, Monforte del Cid, Muro, Novelda, Ondara, Orihuela, Parcent, Poble Nou de Benitatxell, Pilar de la Horadada, Relleu, San Fulgencio, Sax, Xàbia.



Província de Castelló

Ajuntaments de Algar de Palancia, Almassora, Betxí, Eslida, La Salzadella, Les Coves de Vinromá, Moncofa, Onda, Santa Magdalena de Pulpis, Soneja, Sot de Ferrer, Teresa, Vilavella, Viver, Xilxes.

Província de València

Diputació de València

Ajuntaments d'Agullent, Albaida, Alcublas, Aldaia, Alfafar, Alfarrasí, Aras de los Olmos, Barxeta, Bellreguard, Beniarjó, Benigànim, Benimodo, Bicip, Bocairent, Bonrepòs i Mirambell, Camporrobles, Canals, Carcaixent, Chella, Chelva, Chera, Corbera, Cullera, Domeño, El Palomar, Faura, Foios, Fontanars dels Alforins, Fuentcerroble, Gandia, Gestalgar, Gilet, Guadassuar, Jalance, La Font de la Figuera, La Pobla del Duc, La Pobla de Vallbona, L'Alcúdia, L'Alqueria de la Comtessa, L'Énova, Llíria, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Moncada, Nàquera, Oliva, Ontinyent, Otos, Palma de Gandia, Pedralba, , Potries, Quart de Poblet, Quatretonda, Rafelcofer, Rafelguaraf, Sagunt, San Antonio de Benagéber, Serra, Simat de Valldigna, Sueca, Sumacàrcer, Tous, Tavernes Blanques, Utiel, Villanueva de Castellón, Villargordo del Cabriel, Xàtiva, Zarra.

**REFERENCIA DEL EXPEDIENTE ABIERTO Y EN TRAMITACIÓN:
DIRECCIÓ GENERAL DE PATRIMONI CULTURAL VALENCIÀ
EXPEDIENTE ETN 2009-0130, BIC59**

Asamblea de Burriana: se inicia la campaña interna dentro de la FSMCV:

OCUPA'T DEL B.I.C.

